



Registro Salida Nº: REGAGE23s00079155744 Fecha: 21/11/2023

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO POR LA QUE SE AUTORIZA LA TRANSMISIÓN DE LAS LICENCIAS GENERALES DE LAS MODALIDADES DE JUEGO APUESTAS Y OTROS JUEGOS, ASÍ COMO DE LAS LICENCIAS SINGULARES DE LOS TIPOS DE JUEGO BINGO, RULETA, BLACK JACK, MÁQUINAS DE AZAR Y APUESTAS DEPORTIVAS DE CONTRAPARTIDA, CON LAS QUE CUENTA LA ENTIDAD BINGOSOFT PLC, A LA ENTIDAD RANK DIGITAL CEUTA, S.A.; COMO CONSECUENCIA DE UNA OPERACIÓN SOCIETARIA DE APORTACIÓN DE LA RAMA DE ACTIVIDAD RELATIVA AL DESARROLLO Y COMERCIALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE JUEGO DE ÁMBITO ESTATAL EN EL REINO DE ESPAÑA, DE BINGOSOFT PLC, A RANK DIGITAL CEUTA, S.A.**

En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego (en adelante, Ley 13/2011, de 27 de mayo), y en consideración a los siguientes

#### ANTECEDENTES

**Primero.** Con fecha 13 de diciembre de 2011, en el marco de la Convocatoria para el otorgamiento de licencias generales aprobada por la Orden EHA/3124/2011, de 16 de noviembre, fue presentada, en nombre y representación de la entidad Bingosoft PLC (antes Bingosoft, S.A.), con N.I.F. número N0461684C, una solicitud de otorgamiento de licencia general de la modalidad de juego Otros Juegos, a la que se refiere la letra f) del artículo 3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo.

Cumplidos los oportunos trámites, la referida licencia general fue otorgada mediante resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 1 de junio de 2012. De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.6 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, la duración de cada licencia general era de 10 años. Tras la oportuna prórroga de su vigencia acordada según lo normativamente establecido, la referida licencia general se hayan plenamente en vigor en el momento actual.

Igualmente, en diferentes momentos temporales, fueron presentadas en nombre y representación de Bingosoft PLC, distintas solicitudes de otorgamiento de licencias singulares, vinculadas a la licencia general de Otros Juegos, correspondientes a los tipos de juego Bingo, Black Jack, Ruleta y Máquinas de azar. Cumplidos los oportunos trámites, las referidas licencias singulares fueron otorgadas mediante las correspondientes resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Juego. Tras las oportunas prórrogas de su vigencia acordadas según lo normativamente establecido, las referidas licencias singulares se hayan plenamente en vigor en el momento actual.

Nº Ref.: CGEN/10607

R.D. (\*): 462c6eb9fc96563f62cbaaff08b4b288b500f2d8

(\* Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	21599794693285638697749-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912605	<b>Fecha</b>	21/11/2023 15:49
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=21599794693285638697749-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=21599794693285638697749-DGOJ</a>				Página 1 de 12



Registro Salida Nº: REGAGE23s00079155744 Fecha: 21/11/2023

**Segundo.** Con fecha 17 de diciembre de 2018, en el marco de la Convocatoria para el otorgamiento de licencias generales aprobada por la HFP/1227/2017, de 5 de diciembre, fue presentada, en nombre y representación de la entidad Rank Digital España, S.A., con N.I.F. número A66885542, una solicitud de otorgamiento de licencia general de la modalidad de juego Apuestas, a la que se refiere la letra f) del artículo 3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo.

Cumplidos los oportunos trámites, la referida licencia general fue otorgada mediante resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 9 de julio de 2019. De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.6 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, la duración de cada licencia general era de 10 años.

Asimismo, con fecha de 8 de octubre de 2019, fue presentada en nombre y representación de Rank Digital España, S.A., una solicitud de otorgamiento de licencia singular, vinculada a la licencia general de Apuestas, correspondiente al tipo de juego Apuestas deportivas de contrapartida. Cumplidos los oportunos trámites, la referida licencia singular fue otorgada mediante la correspondiente resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 4 de marzo de 2020.

Mediante resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 1 de junio de 2021, se acordó autorizar la transmisión de la licencia general para la modalidad de juego "Apuestas", así como de la licencia singular del tipo de juego "Apuestas deportivas de contrapartida", con las que contaba la sociedad Rank Digital España, S.A., con NIF A66885542, en el marco de la operación societaria de aportación de la rama de actividad relativa al desarrollo y comercialización de la modalidad de juego Apuestas de ámbito estatal en el Reino de España, a la sociedad Bingosoft PLC, sociedad beneficiaria de la aportación, constituida de acuerdo con la normativa de la República de Malta, con NIF N0461684C. Con fecha de 23 de diciembre de 2021, mediante la correspondiente resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego, se acordó entender alcanzada la plena eficacia de la autorización para la transmisión.

**Tercero.** Con fecha 13 de noviembre de 2023, se presentó a través de la sede electrónica de la Dirección General de Ordenación del Juego un escrito, en nombre y representación de Bingosoft PLC, mediante el cual se exponían los siguientes aspectos:

- Que, por razones organizativas, BINGOSOFT ha decidido que la rama de actividad correspondiente al desarrollo y explotación de actividades de juego en España que viene desarrollando al amparo de las

Nº Ref.: CGEN/10607

R.D. (\*): 462c6eb9fc96563f62cbaaff08b4b288b500f2d8

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	21599794693285638697749-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912605	<b>Fecha</b>	21/11/2023 15:49
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=21599794693285638697749-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=21599794693285638697749-DGOJ</a>				Página 2 de 12



Registro Salida Nº: REGAGE23s00079155744 Fecha: 21/11/2023

licencias con las que cuenta sean desarrolladas en el futuro por la sociedad RANK DIGITAL CEUTA, S.A.U., a la que tiene previsto transmitir los referidos títulos habilitantes una vez cuente con la autorización de esa Dirección General y que mediante este escrito se interesa.

- Que de conformidad con el artículo 9.3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, los títulos habilitantes exigibles para el ejercicio de las actividades de juego en el ámbito de la referida Ley 13/2011, únicamente podrán ser transmitidos «previa autorización de la Comisión Nacional del Juego, en los casos de fusión, escisión o aportación de rama de actividad, motivados por una reestructuración empresarial», por lo que, previa autorización de esa Dirección General, BINGOSOFT tiene previsto proceder a la aportación de la rama de actividad en que dichos títulos se hallan integrados mediante una ampliación de capital de RANK DIGITAL CEUTA, S.A.U.
- Que RANK DIGITAL CEUTA, S.A.U., con NIF A- 56550676 y domicilio social en la Ciudad Autónoma de Ceuta (España), C/ Pepe Serón, nº 3, Entreplanta, fue constituida con fecha 18 de octubre de 2023 y se halla inscrita en el Registro Mercantil de Ceuta, contando en la actualidad con un capital social de SESENTA MIL EUROS (60.000 €), íntegramente suscrito y desembolsado, siendo BINGOSOFT la titular de la totalidad de sus acciones y, por tanto, su socio único. Que RANK DIGITAL CEUTA, S.A.U. cumple con las condiciones y requisitos exigidos para ser titular de licencias de juego en España, constando en sus Estatutos como objeto social único la organización, comercialización y explotación de juegos según lo establecido en el artículo 13 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación de juego.
- Que una vez haya sido autorizada por esa Dirección General la transmisión a RANK DIGITAL CEUTA, S.A.U. de las licencias con las que cuenta, la operación de reestructuración empresarial se ejecutará de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 83 del Real Decreto 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y los de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles que resulten de aplicación, comprometiéndose BINGOSOFT a cumplir asimismo las instrucciones que a estos efectos tenga a bien acordar esa Dirección General y a subsanar cuantos defectos sean puestos de manifiesto.

Por último, en el referido escrito de 13 de noviembre de 2023, se solicitaba que se concediera autorización para realizar la transmisión de todos los títulos habilitantes para la comercialización y explotación de la actividad de juego de ámbito estatal en el Reino de España de los que es titular Bingosoft PLC, a la entidad Rank Digital Ceuta,

Nº Ref.: CGEN/10607

R.D. (\*): 462c6eb9fc96563f62cbaaff08b4b288b500f2d8

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	21599794693285638697749-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912605	<b>Fecha</b>	21/11/2023 15:49
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=21599794693285638697749-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=21599794693285638697749-DGOJ</a>				Página 3 de 12



Registro Salida Nº: REGAGE23s00079155744 Fecha: 21/11/2023

S.A., como consecuencia de la operación de reestructuración empresarial (aportación de rama de actividad) del operador.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### Primero. Competencia de la Dirección General de Ordenación del Juego.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, modificada por la Disposición final séptima de la Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia, la Dirección General de Ordenación del Juego del Ministerio de Consumo asumirá el objeto, funciones y competencias que la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, atribuye a la extinta Comisión Nacional del Juego, salvo las relacionadas con la gestión y recaudación de las tasas a las que se refiere el artículo 49 de dicha ley, que serán ejercidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

### Segundo. Base jurídica aplicable.

El artículo 9.3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, establece que *“Los títulos habilitantes exigibles para el ejercicio de las actividades de juego sometidas a esta Ley no podrán ser objeto de cesión o de explotación por terceras personas. Únicamente podrá llevarse a cabo la transmisión del título, previa autorización de la Comisión Nacional del Juego, en los casos de fusión, escisión o aportación de rama de actividad, motivados por una reestructuración empresarial”*.

### Tercero. Operación mercantil en la que se incardina la transmisión de la licencia.

A la hora de dar cumplimiento del precepto anterior, debe partirse de que la normativa reguladora de juego, en principio, no establece ningún límite a la transmisión de acciones de las sociedades que cuenten con título habilitante. Dichas operaciones societarias únicamente están sujetas al deber de comunicación al ente regulador, tal y como se establece en la resolución de otorgamiento del título habilitante. Lo que establece el referido artículo 9.3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, partiendo de la intransmisibilidad de los títulos habilitantes como principio general, es la posibilidad de transmitir dichas licencias en el marco de determinadas operaciones societarias, especificadas en dicho precepto.

Nº Ref.: CGEN/10607

R.D. (\*): 462c6eb9fc96563f62cbaaff08b4b288b500f2d8

(\* Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	21599794693285638697749-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912605	<b>Fecha</b>	21/11/2023 15:49
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=21599794693285638697749-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=21599794693285638697749-DGOJ</a>				Página 4 de 12



Registro Salida Nº: REGAGE23s00079155744 Fecha: 21/11/2023

En el caso de la reestructuración societaria que se pretende acometer, se verifica uno de los supuestos de hecho que motivan la entrada en juego de este artículo 9.3 de la Ley 13/2011, y, en consecuencia, que permiten la transmisión de unas licencias de actividades de juego de forma sujeta a la autorización de la Dirección General de Ordenación del Juego. En efecto, tenemos una operación de aportación de rama de actividad mediante la cual una sociedad trasmite una serie de elementos patrimoniales que conforman una rama de su actividad a una sociedad ya existente, perteneciente al mismo grupo empresarial, recibiendo la sociedad que realiza la aportación un número de participaciones sociales de la sociedad beneficiaria de la aportación.

La pertenencia de ambas sociedades, aportante y beneficiaria de la aportación, al mismo grupo empresarial ha quedado acreditada mediante la documentación aportada junto con la solicitud de autorización de transmisión de títulos habilitantes.

Esta operación societaria de aportación de rama de actividad se incardinará dentro de un proceso de reestructuración empresarial que consistirá en diversas operaciones, descritas en el Antecedente Segundo de la presente resolución. La ligazón entre todas las operaciones empresariales es evidente en la información provista por la sociedad adquirente, existiendo de hecho una vinculación temporal entre ellas.

Para determinar si en este contexto procede la autorización de la transmisión de las licencias y, en su caso, determinar las condiciones a que pudiese sujetarse la mencionada autorización, resulta pertinente delimitar las implicaciones de las referidas operaciones desde el punto de vista de la regulación estatal del juego y de los objetivos que ésta pretende proteger.

#### Cuarto. Implicaciones de la sociedad beneficiaria de la aportación de rama de actividad.

Las características de la sociedad que resultará beneficiaria de la aportación de rama de actividad deberán someterse a los requisitos establecidos por la normativa mercantil que resulte de aplicación. Las únicas implicaciones a este respecto que deben tenerse en cuenta a los efectos de la eventual autorización serían las que se derivan de la obligatoriedad establecida por la Ley 13/2011, de 27 de mayo, sobre la naturaleza de sociedad anónima que debe adoptarse, su objeto social único, y la obligatoriedad normativa de que su capital social sea, al menos, de sesenta mil Euros. En el caso presente, la sociedad beneficiaria de la aportación, Rank Digital Ceuta, S.A., es, según consta en su escritura de constitución de fecha 18 de octubre de 2023, una sociedad española que posee

Nº Ref.: CGEN/10607

R.D. (\*): 462c6eb9fc96563f62cbaaff08b4b288b500f2d8

(\* Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	21599794693285638697749-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912605	<b>Fecha</b>	21/11/2023 15:49
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=21599794693285638697749-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=21599794693285638697749-DGOJ</a>				Página 5 de 12



Registro Salida Nº: REGAGE23s00079155744 Fecha: 21/11/2023

la forma societaria de sociedad anónima, cuyo objeto social cumple con las previsiones del artículo 13.1 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, y cuyo capital social es de sesenta mil Euros.

**Quinto. Implicaciones de la operación de aportación de rama de actividad como consecuencia de una reestructuración empresarial.**

A falta de una enumeración precisa en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, sobre los aspectos que deberán tenerse en cuenta a la hora de otorgar o no la autorización para la transmisión de los títulos habilitantes en los casos previstos en su artículo 9.3, esta Dirección General de Ordenación del Juego considera que los elementos a considerar, en consonancia con la finalidad tuitiva que informa la normativa estatal de juego, deben ser, por un lado, las implicaciones que pueden derivarse del ejercicio de las licencias transmitidas por parte de la entidad beneficiaria de la operación, y por otro, las posibles consecuencias para los participantes que cuenten con registro de usuario y cuenta de juego en las sociedades intervinientes en la operación mercantil.

En relación con el primero de los aspectos, la principal implicación que la autorización de transmisión de las licencias originaría en la sociedad beneficiaria de la aportación de la rama de actividad, Rank Digital Ceuta, S.A., sería que ésta se convertiría en un operador de juego, a los efectos de lo establecido en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, desde la fecha en que se formalice la operación de aportación de rama de actividad. Por consiguiente, la referida sociedad quedará obligada al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 10 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, y 13 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, desde la misma fecha en que se formalice la operación. Rank Digital Ceuta, S.A., quedará obligada, igualmente, a la constitución de las garantías vinculadas a los títulos habilitantes que se le transmitan, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III del Título II del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre y en la Resolución de 13 de octubre de 2014, por la que se desarrolla el anterior precepto normativo.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos anteriores deberá realizarse en la forma prevista en el pliego de bases aprobado mediante la Orden HFP/1227/2017, de 5 de diciembre, bases que rigieron en la última convocatoria de licencias generales que ha tenido lugar hasta el momento actual, de tal forma que se garantiza que no existan posibles desigualdades entre las condiciones que se establecen para el nuevo operador Rank Digital Ceuta, S.A., y las que debieron cumplir para acceder a los títulos habilitantes los operadores que concurrieron a esa convocatoria.

Nº Ref.: CGEN/10607

R.D. (\*): 462c6eb9fc96563f62cbaaff08b4b288b500f2d8

(\* Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	21599794693285638697749-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912605	<b>Fecha</b>	21/11/2023 15:49
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=21599794693285638697749-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=21599794693285638697749-DGOJ</a>				Página 6 de 12



Registro Salida Nº: REGAGE23s00079155744 Fecha: 21/11/2023

De acuerdo con la definición de rama de actividad que figura en el apartado 4 del artículo 76 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, la rama de actividad relativa al desarrollo y comercialización de la actividad de juego que se traspasa incluirá el conjunto de elementos patrimoniales de la sociedad aportante suficientes para garantizar que la referida rama de actividad constituye una unidad económica autónoma determinante de una explotación económica, es decir, un conjunto capaz de funcionar por sus propios medios. Los mismos requisitos caben ser exigidos para la rama de actividad que se transmitirá mediante la operación de aportación de rama de actividad del supuesto en que nos encontramos. La aplicación de este precepto al caso presente, en que la rama de actividad está relacionada con la actividad de juego regulada según la Ley 13/2011, de 27 de mayo, y su normativa de desarrollo, hace necesario que junto con los elementos patrimoniales y las posibles deudas, se incluyan necesariamente en la rama de actividad que se aporta las posibles responsabilidades en que la sociedad aportante hubiera podido incurrir durante la explotación de las licencias que ahora se transmitirían, y el compromiso de cumplimiento por la sociedad beneficiaria de las obligaciones pendientes de cumplir o acreditar por la sociedad aportante, de tal forma que, además del cumplimiento de la normativa fiscal o mercantil que resulte de aplicación, quede asegurado el cumplimiento de la normativa específica en materia de juego.

De esta forma, al parecer de esta Dirección General, la lógica económica, empresarial y comercial de la operación desde el punto de vista de la sociedad beneficiaria de la aportación no tiene por qué suponer un impacto negativo sobre el desarrollo de su actividad ni sobre la protección de los jugadores, incluyendo el control y supervisión de aquella por parte de la Dirección General de Ordenación del Juego.

En cuanto a las consecuencias para los participantes en los juegos que cuenten con registro de usuario y cuenta de juego en la sociedad que realiza la aportación, procede analizar éstas desde varios puntos de vista.

Desde el punto de vista de la participación en los juegos, los eventuales participantes en las actividades de juego pertenecientes a la unidad económica que se traspasa no experimentarán ningún cambio en su experiencia de juego, o en la seguridad y fiabilidad de los juegos, puesto que en el desarrollo de las actividades de juego no se prevén cambios en los sistemas y medios técnicos que venía utilizando la sociedad aportante, los cuales, por tanto, han sido objeto de homologación y supervisión por esta Dirección General de Ordenación del Juego.

Por otro lado, y en relación con la posible comunicación de los datos personales de todos o alguno de los participantes en los juegos con los que cuente la sociedad que realiza la aportación, resulta pertinente señalar que

Nº Ref.: CGEN/10607

R.D. (\*): 462c6eb9fc96563f62cbaaff08b4b288b500f2d8

(\* Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	21599794693285638697749-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912605	<b>Fecha</b>	21/11/2023 15:49
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=21599794693285638697749-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=21599794693285638697749-DGOJ</a>				Página 7 de 12





Registro Salida Nº: REGAGE23s00079155744 Fecha: 21/11/2023

cualquier eventual comunicación o cesión de datos personales que se realice entre las sociedades aportante y beneficiaria de la aportación deberá tener lugar con estricto cumplimiento de lo previsto en la normativa de protección de datos de carácter personal aplicable en el Reino de España y en la República de Malta, territorios miembros del Espacio Económico Europeo, y del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos; así como, si procediese, de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el contrato de juego.

De acuerdo con la solicitud presentada, está previsto que los contratos de juego formalizados entre el operador Bingosoft PLC, y los usuarios de sus actividades de juego formen parte de la rama de actividad que se traspasará. A estos efectos, procede señalar que la transmisión de esos contratos de juego al operador beneficiario de la operación societaria no le exime en modo alguno del cumplimiento de la obligación de recabar la aceptación expresa de los participantes prevista en el apartado 3 del artículo 31 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre. Por otra parte, la inclusión de los contratos de juego de los participantes entre los elementos que componen la rama de actividad que se aportará, llevará necesariamente aparejada la inclusión de los registros de usuario de esos participantes y de las cuentas de juego vinculadas a ellos, así como los saldos que los propios participantes tengan depositados en ellas.

A la vista de las anteriores circunstancias, no parece que los derechos de los participantes en los juegos puedan sufrir quebranto alguno por los anteriores aspectos.

En todo caso, resulta procedente tener en cuenta que tal y como se ha visto anteriormente, la rama de actividad que se traspasaría deberá incluir necesariamente las posibles responsabilidades y obligaciones en que la sociedad que realiza la aportación hubiera podido incurrir con respecto a ellos como consecuencia de la participación en los juegos.

En resumen, cabe concluir que el eventual otorgamiento de la autorización solicitada no supondría un impacto negativo para los participantes en los juegos.

#### Sexto. Condiciones a que se sujetaría la autorización.

Nº Ref.: CGEN/10607

R.D. (\*): 462c6eb9fc96563f62cbaaff08b4b288b500f2d8

(\*): Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	21599794693285638697749-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912605	<b>Fecha</b>	21/11/2023 15:49
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=21599794693285638697749-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=21599794693285638697749-DGOJ</a>				Página 8 de 12





Registro Salida Nº: REGAGE23s00079155744 Fecha: 21/11/2023

La implementación efectiva de la transmisión de títulos habilitantes que se somete a autorización requerirá de forma insoslayable que la operación de aportación de rama de actividad que se pretende realizar se desarrolle hasta su final de manera estrictamente conforme con la normativa civil y mercantil que resulte de aplicación.

Por tanto, la eficacia de la autorización a otorgar en el presente caso se condiciona a que la operación mercantil de aportación de rama de actividad alcance su eficacia, con la inscripción de la operación de ampliación de capital social con emisión de nuevas acciones con cargo a la aportación no dineraria, mediante la que se formalizará la aportación, en el Registro Mercantil competente, y a la posterior acreditación de esa inscripción ante esta Dirección General de Ordenación del Juego.

Por otro lado, la implementación efectiva de la transmisión de títulos habilitantes que se somete a autorización requerirá, igualmente, que como consecuencia de la referida transmisión no adquiera las licencias de actividades de juego una persona jurídica que no hubiera podido obtenerlas con ocasión de un procedimiento de otorgamiento de licencias que se hubiera desarrollado de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 de la Ley 13/2011, y 13 del Real Decreto 1614/2011.

Igualmente, y en atención a la necesaria proximidad temporal entre la materialización de la operación de aportación de rama de actividad y la autorización, la eficacia de esta última se ha de condicionar a que la primera se formalice en un plazo determinado, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Por cuanto antecede, **ACUERDA**

**Primero.** Tomar razón del proyecto de reestructuración societaria en el marco del cual se incardinará la operación de aportación de rama de actividad que pretenden realizar, no existiendo ningún inconveniente a juicio de esta Dirección General, de acuerdo con los objetivos perseguidos mediante la normativa estatal de regulación del juego, para que la referida reestructuración societaria se realice en las condiciones resultantes de la documentación presentada junto con su solicitud.

**Segundo.** Autorizar la transmisión de las licencias generales de las modalidades de juego Apuestas y Otros Juegos, así como de las licencias singulares de los tipos de juego Bingo, Ruleta, Black Jack, Máquinas de azar y Apuestas deportivas de contrapartida, con las que cuenta la sociedad Bingosoft PLC, con N.I.F. número N0461684C, en el marco de la operación societaria de aportación de la rama de actividad relativa al desarrollo y comercialización de

Nº Ref.: CGEN/10607

R.D. (\*): 462c6eb9fc96563f62cbaaff08b4b288b500f2d8

(\* Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	21599794693285638697749-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912605	<b>Fecha</b>	21/11/2023 15:49
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=21599794693285638697749-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=21599794693285638697749-DGOJ</a>				Página 9 de 12



Registro Salida Nº: REGAGE23s00079155744 Fecha: 21/11/2023

las actividades de juego de ámbito estatal en el Reino de España, a la sociedad Rank Digital Ceuta, S.A., sociedad beneficiaria de la aportación, constituida de acuerdo con la normativa española, con NIF A56550676, en las condiciones señaladas en el Acuerdo Tercero de la presente resolución.

Las licencias cuya transmisión se autoriza formarán parte integrante de la rama de actividad que se aporta, y siempre que la operación mercantil habilitante de la transmisión se realice en las condiciones que se derivan de la documentación presentada junto con su solicitud.

Asimismo, formarán parte integrante de la rama de actividad que se aporte, las posibles responsabilidades en que la sociedad transmitente hubiera podido incurrir durante la explotación de las licencias que ahora se aportarían, así como las obligaciones y compromisos que la misma hubiera contraído o podido contraer con los participantes y con la Dirección General de Ordenación del Juego, en relación con el desarrollo, la explotación y la gestión de los juegos.

La transmisión de las licencias se entenderá realizada en la fecha en que se otorgue la escritura de elevación a público del acuerdo societario de ampliación del capital social, con emisión de nuevas acciones con cargo a la aportación de rama de actividad.

**Tercero.** La presente autorización se condiciona al cumplimiento de los siguientes aspectos:

1. La operación de aportación de la rama de la actividad deberá materializarse en un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.2 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, Rank Digital Ceuta, S.A., deberá aportar nuevas garantías vinculadas a los títulos habilitantes que se le transmiten, en los tres días siguientes a la fecha de transmisión de licencias establecida en el Acuerdo Segundo.
3. En el mismo plazo establecido en el punto anterior, y con el fin de garantizar lo establecido en el párrafo cuarto del Fundamento de derecho Quinto de la presente Resolución, la sociedad beneficiaria de la aportación, Rank Digital Ceuta, S.A., deberá presentar ante esta Dirección General de Ordenación del Juego una declaración responsable firmada por su representante legal, debidamente acreditado, mediante la cual la referida sociedad se compromete expresamente a hacerse cargo de la totalidad de las posibles responsabilidades en que la sociedad que aporta la rama de actividad, Bingosoft PLC, hubiera podido

Nº Ref.: CGEN/10607

R.D. (\*): 462c6eb9fc96563f62cbaaff08b4b288b500f2d8

(\* Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	21599794693285638697749-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912605	<b>Fecha</b>	21/11/2023 15:49
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=21599794693285638697749-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=21599794693285638697749-DGOJ</a>				Página 10 de 12



Registro Salida Nº: REGAGE23s00079155744 Fecha: 21/11/2023

incurrir durante la explotación de las licencias de juego que se transmiten durante el plazo que las ha detentado, así como al cumplimiento por parte de ella misma de las obligaciones pendientes de cumplir o acreditar por la sociedad que realiza la aportación.

4. La plena eficacia de la presente autorización queda condicionada a que la Dirección General de Ordenación del Juego considere suficiente y válida la siguiente documentación a presentar por parte de la sociedad beneficiaria de la aportación de rama de actividad:

- Documentación acreditativa de la eficacia de la operación mercantil realizada.
- Documentación acreditativa del cumplimiento por Rank Digital Ceuta, S.A., de los requisitos establecidos para los operadores de juegos en los artículos 10 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, y 13 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, en la forma establecida en el pliego de bases aprobado mediante la Orden HFP/1227/2017, de 5 de diciembre.

Esta presentación deberá llevarse a cabo dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a que se dicte el acuerdo de inscripción de la operación en el Registro Mercantil competente.

**Cuarto.-** Disponer que los eventuales cambios en los sistemas técnicos de los operadores de juego que intervendrán en la operación deberán realizarse de acuerdo con lo establecido al respecto en el apartado Décimo del Anexo I de la Resolución de 6 de octubre de 2014, de la Dirección General de Ordenación del Juego, por la que se aprueba la disposición que establece el modelo y contenido del informe de certificación definitiva de los sistemas técnicos de los operadores de juego y se desarrolla el procedimiento de gestión de cambios.

**Quinto.-** Ordenar a la Subdirección General de Regulación del Juego que, una vez alcanzada la plena eficacia de la autorización otorgada de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Tercero de la presente resolución, proceda a los efectos de realizar las cancelaciones e inscripciones que resulten procedentes para el adecuado reflejo en el Registro General de licencias de juego de la nueva situación de las licencias cuya autorización se transmite.

**Sexto.-** Notificar la presente resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, a la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Nº Ref.: CGEN/10607

R.D. (\*): 462c6eb9fc96563f62cbaaff08b4b288b500f2d8

(\*): Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	21599794693285638697749-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912605	<b>Fecha</b>	21/11/2023 15:49
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=21599794693285638697749-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=21599794693285638697749-DGOJ</a>				Página 11 de 12



MINISTERIO  
DE CONSUMO

SECRETARÍA GENERAL DE  
CONSUMO Y JUEGO

DIRECCIÓN GENERAL  
DE ORDENACIÓN DEL JUEGO

Registro Salida Nº: REGAGE23s00079155744 Fecha: 21/11/2023

Contra la presente resolución el interesado podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría General de Consumo y Juego, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Nº Ref.: CGEN/10607

R.D. (\*): 462c6eb9fc96563f62cbaaff08b4b288b500f2d8

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	21599794693285638697749-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912605	<b>Fecha</b>	21/11/2023 15:49
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
<b>Uri de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=21599794693285638697749-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=21599794693285638697749-DGOJ</a>				Página 12 de 12